

Barranquilla, 20 de mayo de 2021

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072021-161 Demandante: LUIS EDUARDO MANOTA DE LA ROSA Demandados: FIDUPREVISORA S.A. (FONECA) y LITISCONSORTE SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

DARIO MARCHENA BERDUGO

SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072021-161 Demandante: LUIS EDUARDO MANOTA DE LA ROSA Demandados: FIDUPREVISORA S.A. (FONECA) y LITISCONSORTE SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. DANIELA TERESA CUENTAS MADIEDO, en calidad de apoderada del señor LUIS EDUARDO MANOTAS DE LA ROSA, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho, en su carácter de apoderado judicial del señor LUIS EDUARDO MANOTA DE LA ROSA, presentó demanda ordinaria laboral contra FIDUPREVISORA S.A. (FONECA) y Litisconsorte SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

HECHOS

Los hechos No. 1 y 2: Están redactados en primera persona, de modo que no es claro si se hace referencia al demandante o a la apoderada judicial.

El hecho 11: Se incluye una solicitud de reconocimiento de indexación que no tiene lugar en ese acápite, la cual debe ir en las pretensiones.

Por otro lado, se recomienda a la apoderada judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

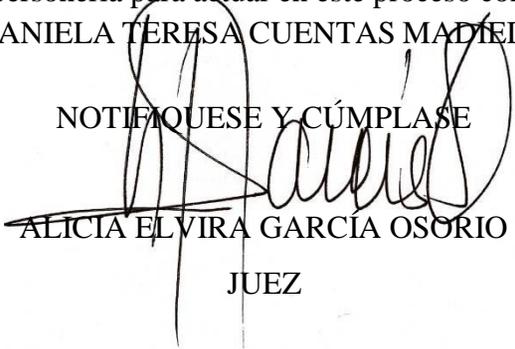
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor LUIS EDUARDO MANOTAS DE LA ROSA, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado principal de la parte actora a la Dra. DANIELA TERESA CUENTAS MADRERO, en los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 21 de mayo de 2021 se notifica auto de fecha 20 de mayo de 2021 Por estado No.86 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--